



**ESTATUTOS ENTIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO**

**SANTANDER PREVISIÓN COLECTIVA,
EPSV DE EMPLEO**



**“SANTANDER PREVISIÓN COLECTIVA,
ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL
VOLUNTARIA DE EMPLEO”**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art 1. Denominación.

La Entidad se denomina **SANTANDER PREVISIÓN COLECTIVA, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA DE EMPLEO** (en adelante, la “Entidad”) y se establece y rige al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictadas por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por los presentes Estatutos

Art.2. Objeto

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la práctica de la previsión social en régimen mutualista entre sus asociados. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado, y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

En particular la Entidad tendrá por objeto:

1. Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.
2. Dar cobertura a las contingencias de jubilación o situación asimilable, invalidez, fallecimiento, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios, o aquellas otras que se determinen específicamente en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o las que puedan permitir la normativa aplicable en cada momento.
3. Servir de instrumento para dar cobertura a los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, bien mediante su incorporación a la Entidad a través de un Reglamento específico y la suscripción del correspondiente boletín de adhesión, bien mediante la adhesión colectiva y/o individual a los distintos Reglamentos ya existentes en la Entidad, en la medida en que tal posibilidad no contravenga la regulación aplicable en cada momento y obtengan, si fuese preciso, la correspondiente autorización previa de la Dirección o Departamento competente del Gobierno Vasco.

Art. 3 Domicilio Social y Personalidad Jurídica

La Entidad tiene su domicilio en Bilbao, Plaza de Jado, número 1.

La Entidad tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y asociados, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos.

Art 4.-Ambito Personal y Territorial.

El ámbito personal de la Entidad se refiere a todas aquellas personas físicas que adquieran la condición de socio ordinario o beneficiario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 5 Inicio de la Actividad y Duración

La Entidad se constituye por tiempo indefinido, dando inicio a su actividad de protección a sus socios ordinarios o beneficiarios cuando se encuentre debidamente inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social Voluntaria del Gobierno Vasco.

Art. 6 Promoción de la Entidad.

Esta Entidad se promueve a instancia de BANCO SANTANDER, S.A., único socio Promotor, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Art 7.Clases de Socios. Beneficiarios.

La Entidad está integrada por:

1. Socios Promotores: Los que participan en la constitución de la Entidad y, sin obtener beneficio directo, contribuyen a su mantenimiento y desarrollo y participan en los Órganos de Gobierno.
2. Socios Protectores: Aquellos que, cumpliendo las normas de adhesión que se señalen en estos Estatutos y sin obtener un beneficio directo, participan en los Órganos de Gobierno de la Entidad y contribuyen al mantenimiento y desarrollo de la misma, promoviendo nuevos Planes de Previsión o, en su caso, realizando las aportaciones correspondientes a nombre de los colectivos a los que representen.

Podrá integrarse como Socio Protector cualquier Empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como las personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones. Tendrán igualmente esta consideración las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores compromisos por pensiones.

Para que se produzca tal incorporación bastará que se efectúe la correspondiente solicitud de adhesión y ésta resulte aceptada sin otras limitaciones que las expresamente contempladas en estos Estatutos. La Junta de Gobierno tendrá reservada la facultad de rechazar la admisión de aquellas Entidades solicitantes que no reúnan los requisitos de solvencia, competencia y seriedad precisos para su incorporación a la Entidad, así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su integración en la Entidad y, en su caso, en sus Órganos de Gobierno.

3. Socios de Número u Ordinarios: Los trabajadores o empleados del Socio o Socios Protectores y/o los Socios o Accionistas que mantengan una relación profesional con el Socio o Socios Protectores, que teniendo capacidad para obligarse en los términos reglamentariamente establecidos, han manifestado su voluntad de integrarse firmando el correspondiente Boletín de Adhesión. Se distinguen tres clases:

a) Socios Activos: son aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios como consecuencia de aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

b) Socios Pasivos: son aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

c) Socios en Suspense: son quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

4. Beneficiarios. Además de los Socios, en la Entidad también están integrados los Beneficiarios, que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento.

Art. 8 Trámites y requisitos para ser Socios de la Entidad.

A. Para adquirir la condición de **Socio Protector** será necesario:

a) Suscribir la solicitud de inscripción o boletín de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

En el boletín de adhesión, que se incorporará como Anexo al Reglamento del Plan de Previsión en el que se incorpore el colectivo concreto de trabajadores del Socio Protector, se explicará el plan de aportaciones a realizar por el Socio

Protector y, si así estuviese previsto, por los componentes del colectivo, al igual que el conjunto de derechos y obligaciones que les conciernen y que se quieran incorporar a dicho Anexo. Asimismo, a efectos meramente informativos, sin incorporarse como Anexo al Reglamento del Plan de Previsión, el Socio Protector acompañará el compromiso por pensiones establecido entre los trabajadores y la Empresa, con las normas que regulen las relaciones, prestaciones y compromisos entre ellos.

A estos efectos se entenderá por compromiso por pensiones cualquier tipo de acuerdo, condicionado al cumplimiento de determinados requisitos o no, derivado de obligaciones legales o contractuales de la Empresa con el personal de la misma, recogidas en Convenio Colectivo o disposición equivalente, que tengan por finalidad realizar aportaciones u otorgar prestaciones vinculadas con el objeto social de esta Entidad y comprenderán toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos cualquiera que sea su denominación.

Se considerarán disposiciones equivalentes al Convenio Colectivo los pactos entre las Empresas y todo o parte de su personal u otros acuerdos o decisiones en los que las Empresas asuman compromisos por pensiones.

b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

B. Para adquirir la condición de **Socio de Número u Ordinario**, cuando éste no se incorpore a la Entidad dentro de un colectivo sino a título individual, será necesario:

a) Suscribir la solicitud de inscripción o contrato de adhesión, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

Art. 9 Baja de los Socios

Los Socios podrán causar baja por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Fallecimiento.

2. Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.

3. Baja voluntaria, en su caso

4. Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.

Art 10. Alternativas ante la baja voluntaria de un Socio Ordinario.

Sin perjuicio de lo previsto especialmente al respecto en estos Estatutos, en los Reglamentos que desarrollen los mismos y en la normativa aplicable en cada caso, de conformidad con lo previsto en la regulación aplicable a las Entidades de Previsión Social Voluntaria el socio ordinario podrá libremente optar por cualquiera de las siguientes opciones:

1) Percibir la totalidad de las reservas acumuladas, una vez hayan transcurridos diez (10) años desde el alta del Socio en el sistema de previsión social y de conformidad con lo establecido en el apartado 24.2 siguiente. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.

2) Percibir una parte de las reservas acumuladas, una vez hayan transcurridos diez (10) años desde el alta del Socio en el sistema de previsión social y de conformidad con lo establecido en el apartado 24.2 siguiente, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

3) Movilizar la totalidad de las mismas a otra Entidad de Previsión de Previsión Social Voluntaria, siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.

Art 11.-Socio Promotor.

El único Socio Promotor de la Entidad es **BANCO SANTANDER, S.A.**

En su condición de tal, le corresponde velar y desarrollar la Entidad, prestando su participación activa en los Órganos de Gobierno de la misma. En especial, le corresponden los siguientes derechos:

1. Participar en los órganos de gobierno, teniendo derecho a proponer un miembro en la Junta de Gobierno que, en su caso, podrá ser nombrado por la Asamblea General en los términos previstos en estos Estatutos.

2. Participar con voz y con voto en todos los acuerdos de la Asamblea General.

3. Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.

4. Plantear los recursos y reclamaciones que crea oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

5. Ser informado, puntual y tan detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.

6. Recuperar las aportaciones que hubiere realizado, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.

7. Cambiar la denominación de la Entidad, contemplada en el artículo 1 de estos Estatutos, por cualquier otra que, incluso sin hacer referencia directa o indirectamente al Socio Promotor, determine y apruebe la Asamblea General.

8. Los demás que se le reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

Son obligaciones del Socio Promotor:

1. Proteger los intereses de los Socios de la Entidad, exigiendo la máxima eficacia en la gestión de los recursos y velando por la seguridad de los bienes y derechos en que se materialice su patrimonio.

2. Dotar el Fondo Mutual por importe de 50.000 €.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las normas legales y de las Disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, establecidas, o que se establezcan en el futuro.

4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad, así como toda su legislación interna.

5. Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

6. Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.

7. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.

8. Suministrar los datos necesarios para confeccionar los oportunos estudios actuariales del colectivo, en su caso.

9. Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.

Art 12.-Socio Protector.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan alcanzar dicha condición lo solicitarán así a la Junta de Gobierno o a la Comisión Delegada creada al efecto, en su caso, acompañando la

documentación que estimen oportuna en fundamento de su pretensión. Los citados órganos, examinada la solicitud y la documentación exigida en el artículo 8 de estos Estatutos, admitirán o rechazarán la solicitud.

Admitida la incorporación, y cumplidos los trámites señalados en el artículo 8 de estos Estatutos para el alta de nuevos Socios Protectores, estos tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información de la Entidad.
2. Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos.
3. Proponer la movilización de las reservas acumuladas que correspondan al colectivo de trabajadores al que represente, siempre y cuando se acredite adecuadamente el acuerdo con dichos trabajadores en tal sentido, se cumpla con los requisitos que, en su caso, exija la normativa aplicable y tal movilización se realice a una Entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas.
4. Los demás reconocidos en las normas legales.

Asimismo, los Socios Protectores tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
2. Hacer efectivas las aportaciones iniciales que les correspondan para la cobertura de los gastos de funcionamiento.
3. Cumplimentar los requisitos y trámites necesarios en relación con las aportaciones y prestaciones de los Socios. Así, entre otras obligaciones, deberán:
 - a) Hacer efectivas las contribuciones o aportaciones que estuvieran establecidas para el colectivo en los términos y condiciones previstos en el boletín de adhesión, incorporado como anexo en el Reglamento específico del Plan en que se haya integrado cada colectivo.
 - b) Suministrar los datos necesarios para poder confeccionar, si fuese preciso, los oportunos estudios actuariales del colectivo.
4. Cumplir los demás deberes que señalan la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

Art 13. Socios Ordinarios y Beneficiarios.

Los Socios Ordinarios y los Beneficiarios de la Entidad tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de las Asambleas Generales, por sí o a través de representante, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

2. Elegir y ser elegidos miembros representantes de los Órganos de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

3. Percibir las prestaciones reguladas en estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan, en las condiciones y con los requisitos que en ellos se determinan.

4. Recibir toda la información que, por escrito o verbalmente, solicite de la Entidad y toda aquella información que la Entidad tenga obligación de dar o poner a su disposición.

5. Recibir anualmente de la Entidad una certificación que, al menos, contenga las aportaciones efectuadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos económicos.

6. Cualquier otro derecho que les reconozcan los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo de los Planes.

Serán obligaciones de los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios de esta Entidad las siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Entidad.
2. Hacer efectivas a la Entidad las aportaciones a que, en forma y cuantía, se hubiesen comprometido.
3. Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
4. Informar a la Entidad de cualquier circunstancia personal, incidencia o anomalía que pudiera afectar al buen funcionamiento de la Entidad o a sus fines.
5. Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que fueran elegidos, salvo causa justificada.
6. Cualquier otra obligación que resulte de aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, vigentes en cada momento.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Art 14.-Órganos de Gobierno.

La Entidad estará regida y administrada por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno, con el régimen establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art 15.-Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano superior de Gobierno de la Entidad, quedando por tanto, todos los socios y los beneficiarios sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

15.1 Funciones

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobación y modificación de los presentes Estatutos.
2. Elección, nombramiento, y renovación y revocación de las personas que hayan de formar parte de la Junta de Gobierno.
3. La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.
4. Acordar sobre la disolución de la Entidad, Fusión, Escisión, Federación y absorción de otra u otras Entidades afines.
5. Elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
6. Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la Entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

15.2 Composición

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los Delegados.

La Asamblea General, en función del número de Planes de Previsión Social integrados y del número de socios, estará formada por cinco (5) Delegados, elegidos para un mandato de cinco (5) años, siendo reelegibles como máximo en tres mandatos, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de Delegados. Su elección, atendiendo al número de planes de previsión social integrados y del número de socios total de la Entidad, se producirá en los siguientes tramos:

- 1) Tres (3) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura por escrito a la Entidad. En el supuesto de que no se hubieren presentado candidaturas o no se hubiesen cubierto todos los puestos que corresponden a este tramo, la elección se realizará de mutuo acuerdo entre los candidatos presentados por los Socios Promotores. Si no se obtuviese dicho mutuo acuerdo la elección corresponderá a los Socios Promotores.
- 2) Dos (2) de ellos serán designados directamente por los Socios Promotores a su libre elección

Los Socios que deseen acceder a la condición de Delegados deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días desde el envío de la comunicación personal a los socios con la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento y el ofrecimiento de presentar candidaturas para el cargo de Delegado, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaran. Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva por cada tramo, la cual ratificará a los candidatos.

Los Delegados, una vez nombrados, asumirán

todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios de Número.

Los Delegados podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) En el caso de representantes de Socios Ordinarios, por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos, los Reglamentos de desarrollo de los mismos o normativa que sea de aplicación.
- 5) Por renuncia del Delegado, que no requiere causa justificada ni tampoco aprobación de la renuncia.
- 6) Por decisión del Socio Promotor que les haya designado como Delegado.

Los Socios Promotores pueden sustituir libremente en cualquier momento a los Delegados que les representen que hayan causado baja por cualquier motivo. La sustitución se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

Los Delegados que representen a los Socios Ordinarios, pueden igualmente ser sustituidos en caso de que se produzca la baja por alguna de las causas indicadas. La sustitución la realizarán los Socios Promotores y se producirá por el período de tiempo que falte hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de Delegados.

En caso de que no se cubran las bajas de Delegados que se produzcan, la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de nuevo período electoral, si el número de Delegados que quede es inferior a cuatro (4) o si las circunstancias así lo exigieren.

15.3 Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo juzgue oportuno la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito tres (3) Delegados. En tales Asambleas, cualquiera de los Delegados designados tendrá derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día siempre y cuando sea admitido por tres (3) Delegados.

15.4 Funcionamiento

Convocatoria y celebración. La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Delegados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de celebración.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social.

Quórum de Asistencia. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de Delegados.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Representación. Los Delegados que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro Delegado, comunicando los términos de la delegación efectuada por escrito a la presidencia de la Entidad con veinticuatro (24) horas de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

Acuerdos de la Asamblea General. Constituida válidamente la Asamblea General sus acuerdos se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

Presidencia y Secretaría. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones. Corresponden al Presidente las facultades y obligaciones que queden consignadas en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen. En especial:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Señalar el orden del día, concretando los asuntos que han de tratarse.
3. Firmar el Acta de cada reunión.
4. Ejecutar las resoluciones y velar por el cumplimiento de las formalidades legales

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las asambleas generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la junta. También deberán asistir los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la junta de gobierno podrá autorizar la presencia en la Asamblea General de cualquier otra persona salvo que la propia asamblea revoque dicha autorización.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

De las sesiones se extenderá Acta que irá firmada por el Presidente y el Secretario.

15.5. Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Art 16.-Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General por la Ley o por los Estatutos respectivos.

16.1 Composición y Funcionamiento.

La Junta de Gobierno, inicialmente cuando sólo haya un único Plan de Previsión integrado en la Entidad, estará compuesta por un mínimo de tres miembros. Cuando en la Entidad estén integrados dos o más Planes de Previsión, la Junta de Gobierno estará compuesta con representación de cada uno de los Planes de Previsión integrados, con un mínimo de tres miembros, los cuales serán nombrados por la Asamblea General. Cada Plan de Previsión nombrará un sólo representante que será designado conforme a las normas previstas en el Reglamento del Plan de Previsión.

Los miembros de la Junta de Gobierno, serán nombrados por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se desee por periodos de igual duración máxima. El proceso de renovación de candidatos se ajustará al mismo procedimiento de designación y elección antes señalado. Además, dichos miembros de la Junta de Gobierno deberán acreditar un nivel mínimo de conocimientos en previsión social en los términos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría de la mitad de los votos más uno la destitución de los miembros de la Junta de Gobierno, si así consta en el orden del día. Dicho acuerdo será por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes cuando no conste en el orden del día.

La Asamblea General elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno al Presidente de dicho órgano, que tendrá voto de calidad.

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a quienes hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente y Secretario. El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio de la Entidad, no teniendo en este caso derecho de voto.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente o cuando lo soliciten al menos el 40% de sus miembros, en su domicilio social o en el lugar indicado en la reunión anterior.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de reunión de la Junta de Gobierno.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los componentes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

Para revocar los contratos de colaboración a que se refiere el apartado 7 del artículo 16.2, o modificar su contenido, será preciso el acuerdo de al menos dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, presentes o representados.

Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto a cuantos datos conozcan a través o tengan conocimiento por razón de su cargo.

16.2 Funciones.

1. Ostentar el gobierno, directo e inmediato, la administración y representación de la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.

2. Convocatoria de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, y ejecución de los acuerdos adoptados por la misma, así como todas las demás funciones que no están reservadas a la Asamblea General.

3. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales, así como por la propia Junta.

4. Formular y someter a la Asamblea General las cuentas anuales.

5. Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la fusión, escisión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.

6. Designar y ratificar, otorgando los contratos correspondientes, a los colaboradores que, en virtud de sus conocimientos técnicos y administrativos, puedan contribuir al buen funcionamiento, la adecuada gestión y, en definitiva, a la consolidación del régimen económico financiero de la Entidad.

7. Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

8. Aprobar la política de inversión de la Entidad a través de la Declaración de Principios de Inversión, que será revisable de forma periódica.

9. Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.

10. Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.

11. Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.

12. Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.

13. Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.

14. Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.

15. Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.

16. Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.

17. Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.

18. Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.

19. En general, cualquier otra función que se contemple en las normas legales, estatutarias y reglamentarias, vigentes en cada momento.

Los miembros de la Junta de Gobierno, son responsables de su gestión ante la Asamblea General, a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional.

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la máxima representación de la Entidad, y gozará del privilegio de voto de calidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Representar a la Entidad, en nombre de la Junta de Gobierno, en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno.
- c) Velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por las normas legales y estatutarias.
- d) Las demás que pudieran corresponderle por razón de su cargo.

16.3 Comisión Delegada

Cuando el elevado número de Planes de Previsión adscritos a la Entidad, con el consiguiente incremento en el número de miembros en la Junta de Gobierno, y/o cuando la dispersión geográfica de los domicilios de éstos hagan dificultosa la convocatoria y reunión de la Junta de Gobierno, podrá procederse al nombramiento de una Comisión Delegada constituida por cuatro (4) miembros:

- 1 Presidente y 1 Secretario, que lo serán aquéllos que ejerzan dichos cargos en la Junta de Gobierno.
- 2 Vocales elegidos por y entre los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Esta Comisión Delegada podrá ejercer las funciones previstas en las número 5 y 7 del punto 16.2 de este artículo, si bien, sus actuaciones y decisiones deberán obtener la posterior ratificación de la Junta de Gobierno de la Entidad.

La Comisión Delegada se reunirá con la frecuencia necesaria que exija la dinámica de la Entidad, siempre que a juicio de cualquiera de sus miembros se considere conveniente su convocatoria, que será efectuada por el Presidente con un plazo no inferior a 48 horas antes de la reunión.

16.4 Delegación para integrar planes de previsión social de empleo o colectivos determinados de trabajadores

La Junta de Gobierno de la Entidad podrá delegar en el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno para que aprueben la integración en la Entidad de Planes de Previsión de empleo de otra Entidad o de colectivos determinados de trabajadores integrados en otros Planes de Previsión de Empleo de otra Entidad siempre que se cumplan los requisitos prescritos en cada momento en la normativa vigente que regula este tipo de traspasos. Los acuerdos se plasmarán en las correspondientes actas y se informará a la Junta de Gobierno de los mismos.

Art 17 Responsabilidad de los Miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo diligentemente, respondiendo frente a los socios de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave y podrán, en estos casos, ser

relevados de su cargo por la Asamblea General. Serán responsables solidarios ante la Asamblea y los Órganos Administrativos y de Control competentes de la gestión económica, administrativa y social según la legislación vigente.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO / PLANES DE PREVISION.

Art 18.-Régimen de las aportaciones.

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta Entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte del patrimonio global de la Entidad que estará dividido, en su caso, en tantas partes como Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos existan en cada momento y conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre dicho patrimonio global, ajustado a los términos establecidos en estos Estatutos, Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

Art 19. Recursos Económicos. Planes de Previsión.

1. Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

a) .Aportación inicial del Socio Promotor. Esta aportación será devuelta a los mismos en caso de liquidación y extinción de la Entidad.

b). Las aportaciones periódicas y/o extraordinarias a que se hubieran comprometido los Socios Ordinarios de conformidad a lo establecido en los Reglamentos de los Planes de Previsión integrados en la Entidad.

c). Las contribuciones periódicas y determinadas por los Socios Protectores, para la cobertura de los compromisos asumidos con su personal incluido en el colectivo adherido como Socios Ordinarios a esta Entidad.

d). Rentas, dividendos, intereses o cualquier otro rendimiento neto obtenido de la gestión de los recursos invertidos.

e). Cualquier otro ingreso legítimo.

El Socio Promotor dota a la Entidad con una aportación de 50.000 € en concepto de Fondo Mutuo.

2. La Entidad podrá integrar varios Planes de Previsión, pudiendo representar cada uno de ellos una política de inversiones diferenciada. Cada Plan invertirá sus recursos atendiendo a lo

dispuesto en los presentes Estatutos, en el propio Reglamento de cada Plan y en la legislación que le fuera aplicable en cada momento.

Una persona física, socio ordinario o beneficiario de la Entidad, podrá estar inscrita en uno, varios o todos los Planes de Previsión adscritos a la Entidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos de adhesión previstos en el Reglamento de cada Plan de Previsión. Además, podrá, en su caso, traspasar los derechos económicos entre los diferentes Planes de Previsión integrados en la Entidad, en las condiciones previstas en cada uno de los Reglamentos de los Planes de Previsión afectados y en los Estatutos de la Entidad, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno.

Art. 20.-Procedimiento para la integración de Planes de Previsión.

La Entidad podrá integrar Planes de Previsión Sociales de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte de la Junta de Gobierno o, por delegación, del Presidente y Secretario de la misma, de la incorporación de un nuevo Plan de Previsión Social a la Entidad.
2. Aprobación y ratificación por parte de la Junta de Gobierno o, por delegación, del Presidente y Secretario de la misma, del reglamento correspondiente del nuevo Plan de Previsión Social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
3. Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

Art 21. Traslado de Planes de Previsión social y de colectivos.

Los promotores de un plan de previsión social de empleo integrado en la Entidad podrán acordar por mayoría de dos terceras partes de sus miembros el traslado del colectivo de socios y de los activos afectos al plan a otra entidad de previsión social voluntaria que previamente les hubiera aceptado y adoptado el acuerdo, solicitar la correspondiente autorización administrativa..

Los socios de un colectivo determinado que hubiera acordado su integración en un plan de previsión social de empleo de la Entidad, que integre a su vez a varios colectivos, podrán acordar por mayoría de dos terceras partes de sus miembros el traslado de los fondos por los que resulten acreedores frente a la Entidad a otro plan de previsión social de empleo de la misma u otra entidad, siempre que el régimen de garantías que tenga establecido lo permita. En el supuesto de que entre los integrantes del colectivo existan promotores del plan se requerirá acuerdo de estos con la misma mayoría.

La Entidad deberá autorizar el traslado en un plazo máximo de un mes desde que reciba de la

entidad de destino la documentación relativa al traslado.

Art. 22. Financiación de Provisiones Técnicas.

Los fondos afectos a los Planes integrados en esta Entidad de Previsión Social, se invertirán de acuerdo a criterios seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, lo que dictamine la normativa vigente en cada momento.

Art 23. Gastos de Administración.

Los gastos de administración de la Entidad, directos o indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración y custodia del patrimonio afecto a cada Plan de Previsión integrado en la Entidad, no podrán exceder los límites que señale la normativa vigente en cada momento.

El desempeño por los socios de cargos directivos en los Órganos de Gobierno será voluntario, no teniendo carácter retribuido, salvo en el caso de que se prestara algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

Art.24.Atribución de Derechos Económicos.

24.1. Derechos Económicos

Las aportaciones de los socios ordinarios determinan para ellos derechos económicos, así como las prestaciones de los beneficiarios, de forma que los recursos patrimoniales afectos a la Entidad corresponden a los socios ordinarios y, en su caso, a los beneficiarios.

Constituyen derechos económicos de un socio ordinario la parte proporcional del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, el rendimiento de las inversiones y el neto de quebrantos y gastos que se hayan producido.

24.2. Movilización, Traspaso y Ejercicio del Derecho de Rescate

Siempre que se cumpla tanto lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos de los Planes de Previsión integrados en la Entidad, como en la normativa vigente, el socio ordinario y/o beneficiario podrá solicitar la movilización de los fondos que le correspondan a otra Entidad de Previsión Social que él designe, o en el caso del socio ordinario, ejercitar el derecho de rescate. La Entidad arbitrará las medidas precisas, en caso de traspaso, en un plazo no superior al que marque la normativa vigente en cada momento, desde aquella comunicación. La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el socio ordinario o el beneficiario, ni merma alguna de sus derechos.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión

Social Voluntaria, el rescate de los derechos económicos regulado en los presentes Estatutos se permite excepcionalmente, en los términos que se establezcan en los reglamentos de los planes de previsión social integrados en la Entidad que cumplan las condiciones legales establecidas al efecto, para el colectivo o colectivos que conformaban dicho plan o planes a la fecha de entrada en vigor de dicha norma, el 7 de marzo de 2012, y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta dicha fecha.

La movilización de los derechos económicos en los planes de previsión de la modalidad de empleo, tanto de aportación definida como de prestación definida -cuando así estuvieran reconocidos-, estará condicionada a la extinción de la relación laboral del socio ordinario activo o en suspenso con el socio protector. La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de empleo y en su defecto a cualquier otro plan de previsión, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los Estatutos de esta Entidad. El socio puede ejercer el derecho a la movilización una vez quede acreditada la finalización del vínculo laboral. Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos meses. Los socios pasivos y beneficiarios de los planes de previsión de empleo, respecto a la movilización de derechos, gozarán de los mismos derechos que los Socios Ordinarios activos o en suspenso.

Para los casos en que se produzca la ruptura de la relación laboral o equivalente y no se haya podido materializar la movilización de los derechos económicos, se establecen las siguientes posibilidades:

a) Seguir aportando por cuenta del socio y percibir en su día las prestaciones que le correspondan.

b) Mantener el derecho a las prestaciones, en proporción a las aportaciones que se hayan podido realizar y con un tratamiento justo de sus derechos económicos, cuando acaezca una contingencia protegida. En este caso, se adquirirá la condición de socio en suspenso.

El traspaso de derechos económicos del socio a otro Plan de esta Entidad, se ajustará a efectos de antigüedad a lo previsto en los Reglamentos de los Planes de Previsión afectados por el traspaso. Una vez realizado el traspaso, se respetará en todo caso, la antigüedad que el asociado tuviera como socio ordinario en la Entidad.

El socio ordinario, siempre y cuando el Reglamento del Plan de Previsión en el que estuviera inscrito lo permita, también podrá mantener sus derechos económicos en la Entidad, asumiendo la categoría de socio ordinario en suspenso, e imputándosele los

resultados de los rendimientos de las inversiones que le correspondan por tales derechos.

Art 25.- Patrimonio Neto de la Entidad.

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

1. Un fondo mutual mínimo de 50.000 € constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor o con excedentes de ejercicios sociales.

2. Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se inviertan sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas por los socios protectores salvo en el supuesto de que estos no existan en cuyo caso será realizada por los socios promotores. También podrán ser realizadas con cargo a reservas de libre disposición.

El Socio Protector o, en su caso, el Socio Promotor podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la misma mantenga el importe mínimo de margen de seguridad exigido por la normativa aplicable.

CAPITULO V. DE LAS CONTINGENCIAS Y DE LAS PRESTACIONES

Art 26.- Ejercicio de la Entidad.

El ejercicio económico coincide con el año natural.

Art 27.- Contingencias Cubiertas.

Las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

1.-Jubilación. Se entenderá producida cuando el socio ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la

contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial podrán aportar para la jubilación total, aunque estén percibiendo la prestación correspondiente.

2.- Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. En el caso de socio no integrado en el sistema de Seguridad Social se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la entidad de previsión social voluntaria atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

3.-Fallecimiento.

4.-Dependencia. Se entenderá como la dependencia severa o gran dependencia regulada en la legislación vigente sobre dependencia.

5.-Desempleo de larga duración, entendido este como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, según los siguientes criterios:

- Estar en situación legal de desempleo cobrando la prestación contributiva durante un año, salvo que con anterioridad haya finalizado esa prestación.

- En el caso de no percibir prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, la prestación correspondiente podrá percibirse sin transcurso de plazo alguno si se acredita estar en situación legal de desempleo como demandante de empleo.

6.-Enfermedad grave, entendida como la enfermedad física o psíquica que incapacite temporalmente por un período superior a tres meses y que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del socio, del cónyuge o pareja de hecho o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o aquellas personas que en régimen de acogimiento o tutela convivan con el propio socio ordinario o de él dependan y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

Art 28. Prestaciones.

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable así como aquellas otras previstas para cada colectivo adherido a esta Entidad.

La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de esos Reglamentos,

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios o Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio o Beneficiario.

La valoración de los fondos acumulados será la correspondiente a los mismos el día más próximo posterior a la fecha de entrega por parte del Socio o Beneficiario, en el tiempo y forma previstos en cada uno de los Reglamentos, de toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

La Junta de Gobierno de la Entidad, cuando proceda, por cada colectivo asociado a la misma, solicitará un estudio económico-actuarial que garantice el equilibrio financiero entre las prestaciones a las que se tenga derecho y las correspondientes aportaciones realizadas.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las contribuciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

Las prestaciones a percibir por el Socio o Beneficiario, podrán ser en forma de capital, en forma de renta actuarial, ya sea temporal o vitalicia, y en forma de renta financiera o mixta. Las prestaciones se abonarán en la forma que, para las mismas, establezca el correspondiente Reglamento del Plan de Previsión.

El plazo para el pago de prestaciones, o para el inicio del pago en su caso, no podrá superar el último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud de cobro por el acaecimiento de la contingencia.

Art 29. Fiscalidad en las Prestaciones

Esta Entidad pagará la cuantía bruta de las prestaciones reconocida, siendo a cargo de los socios ordinarios o beneficiarios los impuestos que las graven, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Igualmente, y de acuerdo con dicha legislación, la Entidad realizará las reducciones y retenciones que sobre las prestaciones establezca la normativa en vigor, recibiendo los socios ordinarios o beneficiarios el importe neto que resulte.

CAPITULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art 30 Faltas y Sanciones

Incurrirán en la sanción correspondiente los miembros de los Órganos de Gobierno, Socios Protectores, Socio Promotor y Socios Ordinarios y Beneficiarios que, por acción u omisión, causen perjuicio a esta Entidad. Las infracciones se clasifican, de acuerdo con su trascendencia, en leves, graves y muy graves:

1. Serán faltas leves:

No observar las normas, disposiciones o acuerdos de los Órganos competentes de la Entidad, relativos al cumplimiento de sus fines.

2. Serán faltas graves:

La falta de comunicación de cualquier circunstancia que afecte a la condición de socio, a sus derechos o prestaciones.

Defraudar los intereses de la Entidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin, cuando no tenga la consideración de muy grave.

3. Serán faltas muy graves:

No comunicar a la Entidad, inmediatamente de producirse o acordarse aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de las prestaciones, beneficios que se estuviesen percibiendo, o entorpecer intencionadamente las actividades de la Entidad.

Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a la concesión de prestaciones y beneficios o con respecto a cualquier otra manifestación.

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

1. Por faltas leves: apercibimiento privado consistente en comunicación verbal o escrita al sancionado.

2. Por faltas graves: apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda a dar a esta sanción se determinará en cada caso por la Junta de Gobierno.

Inhabilitación temporal para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma y/o reintegro a la Entidad de las cantidades indebidamente percibidas.

3. Por faltas muy graves: apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, inhabilitación permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad u ocupar cargos de la misma y/o reintegro a la Entidad de las cantidades indebidamente percibidas y/o expulsión.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes.

- Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga

conocimiento de un posible hecho sancionable.

- El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quien podrá contestarlo por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno, quien previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

Art 31. Recursos

Los miembros de los Órganos de Gobierno, el Socio Promotor, los Socios Protectores, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios podrán interponer recurso contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.

En todos los casos indicados, el plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que sea comunicado al interesado el acuerdo.

CAPITULO VII. NORMAS GENERALES

Art 32. Modificación de los Estatutos.

El Órgano competente para solicitar la modificación de los Estatutos es la Junta de Gobierno, exigiéndose para la adopción del acuerdo por la Asamblea General el acuerdo por dos tercios de los socios/beneficiarios presentes o representados.

Art 33. Modificación de los Reglamentos.

El Órgano competente para aprobar la modificación de los Reglamentos es la Junta de Gobierno, exigiéndose para la adopción del acuerdo la mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros, presentes o representados.

Art 34. Fusión, Absorción y Escisión.

La Entidad podrá fusionarse, escindirse o absorber a otra u otras Entidades afines. La fusión, absorción o escisión únicamente podrá ser acordada y aprobada por la Asamblea, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo será adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los socios/beneficiarios presentes o representados.

Art 35. Disolución y Liquidación de la Entidad

El acuerdo de disolución de la Entidad deberá ser adoptado por la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, por mayoría de dos tercios de los socios/beneficiarios presentes o representados.

Son causas de disolución de la Entidad:

-
- a) La conclusión del objeto social de la misma o la imposibilidad manifiesta de su terminación.
 - b) La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
 - c) La fusión o la escisión total.
 - d) El acuerdo de la asamblea general extraordinaria correspondiente con la mayoría cualificada indicada anteriormente
 - e) El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio en las condiciones y plazos establecidos reglamentariamente.

En caso de disolución y liquidación, será requisito garantizar individualmente, en su caso, las prestaciones causadas o en curso de pago, de forma que, una vez cubiertas, el exceso se repartirá entre los socios ordinarios proporcionalmente a sus derechos económicos.

Los derechos económicos de los socios ordinarios en activo, bien se entregarán a los propios socios ordinarios si se cumplen los requisitos correspondientes contemplados en estos Estatutos y en los Reglamentos de los Planes de Previsión integrados en la Entidad, o bien se transferirán a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

En el supuesto que, una vez terminado el proceso liquidatorio, existiesen fondos propios, éstos se reintegrarán al Socio Promotor hasta reembolsarle la aportación inicial efectuada, atribuyendo el remanente, si lo hubiese, a los Socios Ordinarios.”

Art 36.- Solución de Conflictos

Los Socios Ordinarios o los Beneficiarios podrán presentar por escrito sus reclamaciones para la defensa de sus derechos ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones que le sean planteadas y sus decisiones no serán obstáculo a la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.